



MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PARA EL CONTRATO DE SERVICIOS DE UNA UNIDAD PSIQUIATRICA DE BREVE ESTANCIA PARA ADOLESCENTES A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS Y TRAMITACIÓN URGENTE.

La Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, en su artículo 16.a) establece que la misma, a través de su Sistema Sanitario, desarrollará las actuaciones relacionadas con la asistencia sanitaria necesarias para asegurar la atención integral de la salud en todos los ámbitos asistenciales, así como las que sean necesarias como apoyo a la atención socio-sanitaria. Así mismo, el artículo 4.a) del Decreto 24/2008, de 3 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud, dispone como uno de sus fines “la atención integral de la salud en todos los ámbitos asistenciales”.

El Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por la que se establece la Cartera de Servicios Comunes del Sistema Nacional de Salud, establece en su Anexo III “Cartera de Servicios comunes de Atención Especializada”, que la misma incluirá todas las actividades asistenciales, diagnósticas, terapéuticas y de rehabilitación y cuidados, necesarios para garantizar la continuidad de la atención integral al paciente.

Por otra parte, el Decreto 155/1997, de 13 de noviembre, que regula el Régimen Jurídico Básico del Servicio Público de Asistencia Psiquiátrica y de Salud Mental, a efectos de su prestación por medios ajenos a la Comunidad de Madrid, define los diferentes servicios a prestar en materia de salud mental por el Servicio Madrileño de Salud en cumplimiento de sus fines.

La Comunidad de Madrid tiene establecido un Plan Estratégico de Salud Mental, por el que la atención psiquiátrica en su ámbito de competencias se realiza desde los Servicios de Salud Mental de Distrito y otros dispositivos específicos, hospitalarios y extrahospitalarios, como hospitalización de breve, media y larga estancia, comunidad terapéutica, hospitales y centros de día, centros de rehabilitación psicosocial, etc., cuya reordenación se realizó por la Orden 42/2010, de 28 de enero, de la Consejería de Sanidad.

La asistencia psiquiátrica en términos generales se clasifica en dos modalidades de atención: Asistencia de procesos crónicos y Asistencia de procesos agudos, que incluye tanto los episodios psiquiátricos nuevos (que aparecen en pacientes sin patología psiquiátrica anterior) como las reagudizaciones o brotes de pacientes con patología



psiquiátrica que hasta ese momento permanecían estables y que con un adecuado tratamiento pueden reintegrarse en su vida anterior.

Al no disponer de recursos propios suficientes para atender la demanda de tratamiento a pacientes con problemas mentales graves y crónicos, trastornos de la personalidad y otras patologías de salud mental, el Servicio Madrileño de Salud venía cubriendo estas necesidades asistenciales mediante la celebración de contratos de gestión de servicios públicos y en la actualidad mediante contratación de servicios.

En los últimos años, la demanda en salud mental a niños y adolescentes ha experimentado un notable incremento en la Comunidad de Madrid, que resulta muy importante a nivel hospitalario en los dos últimos meses, en muy probable relación con el impacto diferido en la salud mental de la Pandemia y el confinamiento en esta población vulnerable, con un aumento proporcional en el número de Altas de las Unidades de Hospitalización Breve de Niños y Adolescentes que superan el índice de ocupación del 110% en algunos casos.

Actualmente existe lista de espera para ingresar en este tipo de Unidades, concretamente en los últimos datos comunicados por los hospitales, en el mes de noviembre la lista de espera de pacientes en los servicios de urgencias diario está en un mínimo de 7 y un máximo de 18. Si a ello unimos los pacientes pendientes de ingreso programado el mínimo de pacientes en espera es de 19 y el máximo de 44.

El indicador clave de menores en espera de plaza en UHB desde los Servicios de Urgencias, e incrementada en el periodo pandémico justifica la apertura, de una nueva unidad UHB infanto-juvenil al menos en el primer semestre de 2021 con posibilidad de prórroga de seis meses más según indique la monitorización de la misma.

En estas circunstancias asistenciales es necesario realizar un nuevo Concurso Público en la modalidad de PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS y TRAMITACIÓN URGENTE para atender las necesidades de Hospitalización Psiquiátrica de Breve Estancia para adolescentes, por no poder ser éstas asumidas por el Servicio Madrileño de Salud con medios propios.

1.- ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La adjudicación del contrato se realizará mediante un procedimiento abierto con pluralidad de criterios, en virtud del artículo 131 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el que se establecen los procedimientos de adjudicación.



Asimismo, la tramitación urgente de este contrato se realiza en base al artículo 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuya adjudicación es preciso acelerar por razones de interés público.

La elección de este procedimiento garantiza los principios de igualdad, transparencia y libre competencia, principios rectores de la contratación pública.

2.- SOLVENCIA

En el mercado actual, dada la especificidad de la atención que se debe prestar en este tipo de contratos, las entidades con experiencia técnica suficiente pueden tener dificultades para acreditar una solvencia económica excesiva, por lo que la solvencia económica y financiera para la ejecución de este tipo de contratos se entiende suficientemente acreditada si el volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, es al menos una vez y media el valor estimado del contrato, al ser su duración inferior a un año, tal y como establece el artículo 11 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

SOLVENCIA ECONÓMICA
2.836.500,00 €

En los criterios de selección para la solvencia técnica o profesional, se exige la experiencia en la gestión de hospitales públicos o privados que hayan dado tratamiento para el trastorno psiquiátrico de adolescentes en Unidades de Hospitalización breve, con autorización sanitaria y cartera de psicología clínica y/o psiquiátrica, por un importe igual o superior al 70% del presupuesto del contrato, IVA excluido, concretamente:

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL
659.137,50 €

En relación a la exigencia de la acreditación EFQM 400+ como solvencia técnica o profesional, el Decreto 85/2002 de 23 de mayo, donde se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, se cita que "...para la realización de autoevaluaciones de la calidad de su funcionamiento...se tendrá como referencia el Modelo Europeo de Excelencia de la Fundación Europea para la Gestión de Calidad (EFQM)". Desde entonces, se vienen desarrollando en Sanidad sucesivos ciclos de autoevaluación con el Modelo EFQM de Excelencia.



Los sellos de Excelencia o más comúnmente conocidos como sellos EFQM, están proyectados para ayudar a las organizaciones europeas más afianzadas en el mercado comunitario. Se centra en concreto en aquellas organizaciones que llevan a cabo los principios de la administración de la calidad total en su actividad diaria y en las relaciones con sus stakeholders u otros grupos. Por ello, se considera un elemento esencial la acreditación mediante este modelo EFQM para las instituciones sanitarias que prestarán atención a pacientes en el Servicio Madrileño de Salud.

Con objeto de no limitar la concurrencia de operadores económicos a este proceso de licitación, la cláusula 1.7 del PCAP, contempla la acreditación de un certificado de calidad de similar o igual naturaleza al EFQM 400+,

3.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y PONDERACIÓN

La Oficina Regional de Coordinación de Salud Mental y Adicciones, dependiente de la Dirección General del Proceso Integrado de Salud, supervisora de esta actividad sanitaria, se ha encargado de la definición del objeto del contrato y la estimación de las necesidades asistenciales a cubrir, así como del establecimiento de los requisitos de solvencia técnica y habilitación empresarial que deben cumplir los operadores económicos para optar a la adjudicación del contrato. Asimismo, han definido los requisitos técnicos mínimos, necesarios para garantizar los parámetros de calidad necesarios para la ejecución del contrato y de los criterios de valoración de mejoras para la adjudicación.

a) Criterios relacionados con los costes (Precio)

Ponderación: 70 puntos

El criterio que se valorará en este apartado será la oferta económica que realicen los licitadores. Por ofertar un importe igual o inferior al previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se podrán otorgar hasta 70 puntos, que se asignarán en función de la baja en la oferta presentada de las admitidas a licitación. Partiendo de dicha oferta se hallará la mayor baja económica, a la que se asignará la máxima puntuación. A la oferta coincidente con el precio de licitación, se le asignarán 0 puntos. El resto de las puntuaciones se otorgarán proporcionalmente entre estos dos valores, de acuerdo con la fórmula que se indica a continuación:

$$P = \text{Baja de la Oferta que se valora}^{(*)} / \text{Mayor Baja de las Ofertas} \times 70$$

(*) Baja = Presupuesto base de licitación – Oferta del licitador (Importe Total)

b) Criterios cualitativos



Evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas

Ponderación: 30 puntos

Se podrá otorgar hasta un máximo de **30 puntos**, a partir de la valoración de las mejoras ofertadas. Sobre la puntuación obtenida, se calculará la valoración de las ofertas mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Valoración} = [V_C / V_{\text{Max}}] \times 30$$

V_C = Valoración de Eficacia o de Mejora obtenida por el Centro ofertado

V_{Max} = Valoración de Eficacia o de Mejora máxima alcanzada.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 146.3 de la LCSP, será necesario obtener una puntuación mínima del 50% en la puntuación de este apartado 9.b) para que la propuesta sea tomada en consideración.

Nº	MEJORAS OFERTADAS - Descripción del criterio	Valoración
1	Recursos humanos: aportar mayor nº de profesionales de los requeridos en el PPT: • Psiquiatras, Psicólogos Clínicos, (por cada uno a tiempo completo 8 puntos o su proporcionalidad a tiempo parcial). • Enfermeras Especialistas en Salud Mental (por cada una a tiempo completo 6 puntos) • T. Ocupacionales (por cada uno a tiempo completo 4 puntos o su proporcionalidad a tiempo parcial) • Trabajadores Sociales (por cada uno a tiempo completo 4 puntos o su proporcionalidad a tiempo parcial) • Auxiliares de Enfermería (por cada uno a tiempo completo 1 punto).	Máximo 20 puntos
2	Docencia, formación e Investigación: • Comisión de Docencia y Formación continuada activa en los últimos 5 años: 1 punto • Unidad Docente Multiprofesional en Salud Mental propia o Convenio de colaboración con Unidad Docente Multiprofesional en Salud Mental: 1 punto • Biblioteca física o virtual con acceso al menos a 200 publicaciones científicas periódicas: 0,5 puntos • Memoria de Investigación en Salud Mental en los últimos 5 años: 0,5 puntos.	Máximo 3 puntos



3	Humanización: - Comisión de Bioética propia activa en los últimos 2 años: <u>1 punto</u> - Comité de Ética Asistencial acreditado y activo en los dos últimos años (propio o concertado) : <u>1 punto</u>	Máximo 2 puntos
4	Disponer de Instalaciones de ocio dentro del recinto hospitalario y no exigidas en el PPT: - Polideportivo cubierto (Baloncesto, Balonmano, Fútbol Sala...) <u>3 puntos</u> - Piscina ... <u>0,5 puntos</u> - Campo de futbol/baloncesto: <u>0,5 puntos</u> - Pista de tenis: <u>0,5 puntos</u> - Gimnasio: <u>0,5 puntos</u>	Máximo 5 puntos
PUNTUACIÓN TOTAL		30 puntos

Criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor: NO

Total puntuación: 100 puntos

El criterio precio se tomará en consideración a efectos de apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, siendo los límites para apreciar que se da esta circunstancia, los siguientes:

- Si se presenta un único licitador, se considera que su oferta contiene valores anormales o desproporcionados, cuando la oferta sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Si se presentan varios licitadores, se considera oferta con valores anormales o desproporcionados, la baja de toda proposición económica cuyo porcentaje exceda de un 30% a la media aritmética de la bajada de todas las proposiciones presentadas y admitidas a la licitación, sin perjuicio de que el Órgano de Contratación, previa solicitud de información a todos los licitadores supuestamente comprendidos en temeridad y el asesoramiento técnico correspondiente, pueda apreciar que la proposición es susceptible de un normal cumplimiento, en cuyo caso se exigirá al adjudicatario una garantía complementaria del 5% del importe de adjudicación.



4.- JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Se considera que los criterios que sirven de base para la adjudicación del contrato cumplen los siguientes requisitos:

- a) Están vinculados al objeto del contrato.
- b) Han sido formulados de manera objetiva, con pleno respecto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad y no confieren al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.
- c) Garantizan que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva, al acompañarse de especificaciones que permiten comprobar de manera fehaciente la información facilitada por los licitadores y así evaluar en qué medida las ofertas cumplen los criterios de adjudicación.

La ponderación escogida (70 % económico y 30 % criterios técnicos) es conforme a lo establecido en el artículo 146 de la Ley 9/2017, en concreto: “cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las formulas establecidas en los pliegos”.

5.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, como condición especial de ejecución del contrato, de acuerdo con lo recogido en el Acuerdo de 3 de mayo de 2018 del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se requiere el compromiso de la puesta en marcha del Plan Estratégico de Salud Mental vigente del Servicio Madrileño de Salud y/o los objetivos de salud mental de la Estrategia de Seguridad del Paciente y Plan de Humanización de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, con la implantación de al menos un objetivo anual, cuya realización se comprobará por la Oficina Regional de Coordinación de Salud Mental y Adicciones – DIRECCIÓN GENERAL DEL PROCESO INTEGRADO DE SALUD DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD.

Dado que la ejecución del contrato requiere el tratamiento por parte del contratista de información clínica y personal cedida por parte del Servicio Madrileño de Salud, conforme con el art. 122.2 de la LCSP, se debe hacer constar en el PCAP:

- a) La finalidad para la cual se ceden dichos datos.



- b) La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202.
- c) La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- d) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.
- e) La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

6.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para el cálculo del presupuesto de ejecución material y del presupuesto base de licitación del contrato se han tenido en cuenta los gastos de personal y los gastos corrientes en bienes y servicios, conforme se detalla en la memoria económica del expediente de contratación.

El método de cálculo aplicado para establecer el valor estimado del contrato es la suma del presupuesto base de licitación del contrato de ocho meses, y la posible prórroga de ocho meses. Así, el valor estimado del contrato queda reflejado en el siguiente cuadro:

Presupuesto del contrato – 8 meses (1 de julio 2021 a 28 de febrero 2022)	941.625,00 €
Prórroga del contrato – 8 meses (1 de marzo 2022 a 31 de octubre 2022)	949.375,00 €
TOTAL	1.891.000,00 €



7.- NO DIVISIÓN EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.4 G) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, *“En el expediente se justificará adecuadamente la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.”*

Primero.- El artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente. Entre los motivos válidos a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, el apartado b) del citado precepto incluye:

“ b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente”.

Segundo.- Al amparo del artículo 99.3 de la LCSP, este Órgano de Contratación considera que en el contrato de referencia existen motivos válidos que justifican la conveniente de NO dividir en lotes el objeto del contrato, detallándose a continuación:

Se trata de la prestación del servicio de una Unidad de hospitalización breve para adolescentes con el fin de ofrecer una mayor eficacia y eficiencia en la ejecución y continuidad del tratamiento, lo que no permite su fraccionamiento en un mayor número de lotes, resultanndo evidente que la propia naturaleza del contrato impide realizar una división en lotes, no produciéndose por lo tanto, una restricción de la competencia.

Por todo lo expuesto, queda justificada la no división en lotes del presente contrato, para la correcta ejecución del servicio contemplado en los pliegos.

8.- GARANTÍA COMPLEMENTARIA

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece en su cláusula 1.15 la procedencia de garantía complementaria, siendo su porcentaje el 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato.



Esta garantía solamente será necesario constituirla en caso de que el operador económico adjudicatario del contrato, haya presentado una oferta incurso en baja desproporcionada, en base a la cláusula 1.9 del PCAP.

La garantía complementaria se acordará mediante resolución motivada del Órgano de contratación, de acuerdo con los requerimientos del artículo 107.2 de la LCSP, habida cuenta de la especial y delicada naturaleza del objeto del contrato y la vulnerabilidad de la población a la que se dirige, protegiendo de esta manera la correcta ejecución del mismo.

9.- PÓLIZA DE SEGUROS

La cláusula 16 del PCAP, obliga al adjudicatario a contratar un seguro de responsabilidad civil con las siguientes coberturas:

- EXPLOTACIÓN: Por los daños corporales o materiales que puedan ocasionar a terceros producidos durante la vigencia del presente contrato.
- Cobertura por riesgo de intoxicación alimentaria.
- PATRONAL: Por los daños que puedan sufrir el personal asalariado y/o dependiente del adjudicatario por accidente de trabajo.
- PROFESIONAL: Por los daños que causen a terceros, así como a los perjuicios derivados de dicho daño como consecuencia de la actividad profesional realizada en el desarrollo de las prestaciones incluidas en el objeto del contrato.

El servicio y los protocolos asistenciales recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas que han de llevarse a cabo por parte del adjudicatario, hace precisa la contratación, por su parte, de una póliza de seguro con el fin de garantizar la asistencia psiquiátrica objeto del contrato.

Ello se sustenta en el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el que se dispone: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.”*

Este principio encuentra su superior cobertura jurídica en el artículo 106.2 de la Constitución Española, garantizando que *“los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.”*



10.- PENALIDADES

En virtud del artículo 193.3 de la LCSP, el órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares penalidades atendiendo a las especiales características del contrato.

Las especiales características del contrato hacen necesario para su correcta ejecución, el régimen de infracciones y penalidades establecidas en la cláusula 1.20 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, todas ellas relacionadas con el objeto del contrato.

EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA Y FARMACIA

Fdo.: D. Rafael Barberá de la Torre

